

A LA SRA. MINISTRA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

D^a/D. _____, titular
de la Administración de Loterías n^o _____ de
(_____), con DNI
n^o _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____.

EXPONGO

Que formulo **RECURSO DE ALZADA** contra el acto administrativo expreso de la Dirección General de Loterías y Apuestas del Estado –LAE - (P.D. El Director de Regulación) de fecha _____ de _____ de _____ (notificado el _____), en el que se me comunica **la declaración de terminación del procedimiento de transmisión Inter Vivos** de la titularidad de la Administración de Loterías n^o _____ de _____ (_____), denegándoseme en consecuencia mi solicitud de transmisión Inter Vivos de fecha _____, de _____ de 2009, alegándoseme que:

1. La Disposición Adicional 34 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, provoca la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, siendo imposible tramitarlo en los términos establecidos por el art. 13 del Real Decreto 1082/1985, al tratarse de legislación derogada.
2. Dicen también que la citada Disposición Adicional 34 deja sin efecto desde el 1 de enero de 2010 el régimen jurídico anterior de los puntos de venta de la Red Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, tratándose de una cuestión de derecho transitorio, analizado por la Abogacía del Estado respecto a un supuesto idéntico en un informe de fecha 12/1/2010, en el que se señala que el art. 13 del Real Decreto 1082/1985 es una norma de carácter

estrictamente procedimental, etc... etc....

3. Y que por todo ello se encuentran en un caso de los previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según el cual *“en los casos de (...) desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancias que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*, por lo que aplican el art. 87.2 de la citada Ley 30/1992 manifestando que hay imposibilidad material de continuarlo.

HECHOS Y MANIFESTACIONES

1. Con fecha , de de 2009 presenté ante (LAE) Loterías y Apuestas del Estado, escrito solicitando la transmisión Inter Vivos de la titularidad de la Administración de Loterías nº de (). Es decir lo hice con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2009 y estando en vigor la normativa administrativa a la que estoy sujeto, y en concreto, y referido a las transmisiones inter vivos, al art. 13 del R.D. 1082/1985, de 11 de junio. Ello significa, de acuerdo al principio jurídico *“tempus regit actum”* que no se puede a mi entender aplicar la Ley 26/2009 con efectos retroactivos, primero por propia seguridad jurídica y segundo porque los actos jurídicos se someten a las normas bajo cuya vigencia se realizan.
2. El R.D. 1082/1985, de 11 de junio, en su art. 13 establece la sucesión Inter Vivos en la titularidad de las Administraciones de loterías, y en el punto 2 del art. 13, se dice que siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos se procederá a la designación del sucesor. También en el punto 4 del art. 13, se dice que el procedimiento de designación previsto en este artículo se efectuará, en su caso, previa instrucción del correspondiente expediente que habrá de ser anunciado en el BOE. De tal forma que en todos los casos en se

han cumplido las exigencias del Real Decreto, previo expediente administrativo y anuncio en BOE, se ha designado titular al sucesor propuesto. Este derecho así mismo viene recogido y reconocido en la Instrucción General de Loterías.

3. Junto a mi solicitud inicial de transmisión, cumpliendo los requisitos establecidos, acompañé toda la documentación necesaria para que esta se lleve a efecto conforme al Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio.
4. Además y con relación a Ley 26/2009, de 23 de diciembre (Disposición Adicional 34), manifiesto también que:
 - En ningún punto de la misma se distinguen las formas de acceso a la titularidad de una Administración de Loterías, sino que se refiere a su selección y especialmente a su **contratación**, etc., de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (punto uno.1 de la Disposición Adicional 34); ni tampoco prohíbe o impide el acceso a esa titularidad vía concesión administrativa no contractual.
 - Hago la manifestación anterior porque mi relación jurídica con el Ministerio de Economía y Hacienda (a través de una orden suya se produce mi nombramiento) era, y es, de carácter administrativo concesional no contractual, tratándose mi nombramiento, tras concurso, de un acto administrativo unilateral y autorizante, que me transfirió facultades de la Administración del Estado.
 - Nunca firmé un contrato, clausulado o no, sino que me sometí tras mi nombramiento a un régimen estatutario, al igual que el resto de concesionarios Administradores de Loterías, lo que evidencia el carácter no contractual de mi relación jurídica, y si el reglamentario o estatutario.
 - El punto uno de la Disposición Adicional 34 de la ley 26/2009 dice que

ésta tiene efectos desde el 1 de enero de 2010 y que, a partir de la entrada en vigor de la Ley, estarán sometidos sus puntos de venta, en cuanto a su selección, contratación, etc..., al derecho privado de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. En función de ello parece obvio que se está hablando de nuevos puntos de venta a crear a partir del 1 de enero de 2010, no de los antiguos, a los que se les reserva el punto 2, por lo que, y al margen de que como ya he dicho mi concesión no tiene naturaleza contractual, para el caso de que si la tuviese mi Administración de Loterías no es un punto de venta nuevo, sino antiguo, dado que ya existía con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2009.

- Independientemente de la dudosa aplicabilidad a mi caso, en tanto que concesión administrativa no sujeta a derecho privado, del contenido del informe de la Abogacía del Estado, al que hacen referencia en su escrito de fecha _____, de _____ de _____, difícilmente se hubiese podido proceder a una designación (contratación) mía, o de mi sucesor, dentro del régimen de contratación privada que establece la Disposición Adicional 34 de la Ley 26/2009, porque tal contrato no existía y de existir nunca se ha puesto a mi disposición, o a la de mi sucesor, para que fuese firmado, durante el transcurso del procedimiento.
- A más a más, la propia Disposición Adicional 34 de la Ley 26/2009, asegura en su punto uno, primero, final, el respeto a los derechos adquiridos de los titulares de los puntos de venta.

Por todo lo expuesto, previa anulabilidad del acto expreso, solicito su revocación y que me sea concedida para mi sucesor la transmisión Inter Vivos solicitada inicialmente en fecha _____, de _____ de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La competencia para conocer de este recurso corresponde al órgano ante el que se presenta por ser el superior jerárquico del que dictó presuntamente el acto recurrido.

II. El recurrente está legitimado por ser interesado en este asunto, de acuerdo con los arts. 107 y 31 de la LRJAPPAC.

III. El acto frente al que se interpone este recurso no pone fin a la vía administrativa cumpliéndose el art. 107.1 de la misma Ley.

IV. El recurso se interpone dentro del plazo de un mes del art. 115.1 de la LRJAPPAC.

V. Se fundamenta el recurso de alzada en el art. 63.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, **SUPLICO** que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito, y por interpuesto **RECURSO DE ALZADA** contra el acto expreso de la Dirección General de LAE (P.D. El Director de Regulación), de fecha _____, de _____ de _____ (notificado el _____), que en definitiva desestima mi solicitud de transmisión Inter Vivos de fecha _____, de _____ de 2009, procediendo a anularlo, llevándose a cabo el nombramiento de mi sucesor, por transmisión Inter Vivos, como titular de la Administración de Loterías nº _____ de _____ (_____),.

Es justicia que pido en _____ (_____), a _____, de _____ de 2010.